

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

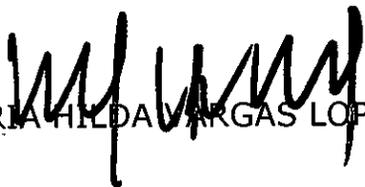
REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR
S.A. contra JOSE HECTOR MANJARRES RUIZ
Rad. 73001-40-03-001-2017-00412-00.

En atención al escrito que antecede y recibido por correo electrónico en este Juzgado, se le advierte al peticionario, que cualquier solicitud al respecto deberá presentarla a través de apoderado judicial, dado que el proceso no es de mínima cuantía para litigar en causa propia, sino de menor cuantía. Pues no cuenta con el derecho de postulación que establece el art. 73 del C.G.P, para lo cual dice: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención"*.

En el presente caso y por tratarse de un proceso de menor cuantía para el año 2017 que correspondió a este Juzgado por reparto, la parte ejecutada deberá presentar sus solicitudes a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Wm. W. W.

Solicitud desistimiento tácito y denuncia sobre presunta falsedad.

jh manrui <hectormanjarres@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 14:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso ejecutivo singular. RAD.: 73001400300120170041200.

Ultima actuación: 05 oct. 2021. Fijación Estado.

Anotación: Actuación registrada el 05/10/2021 a las 15:18:28

Ubicación del proceso: Secretaría - Términos.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

DEMANDADO: José Héctor Manjarrés Ruiz.

Estoy enviando escrito de solicitud de desistimiento tácito y de desconocimiento de firma del pagaré.

92

Doctora
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ
Jueza Primera Civil Municipal de Ibagué
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo singular.

RADICACIÓN: 73001400300120170041200

DEMANDANTE: Banco Popular. Pagaré 55403330002756.

DEMANDADO: José Héctor Manjarrés Ruiz.

ASUNTO: Solicitud Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito y
Desconocimiento de firma de título valor.

JOSÉ HÉCTOR MANJARRÉS RUIZ, mayor de edad, residente en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto solicito se estudie la nueva solicitud de desistimiento tácito del proceso de la referencia, toda vez que su despacho emite un auto el 5 de octubre del presente año en el que ordena estarse a lo resuelto en auto anterior, esto es, a lo que resolvió el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué el 18 de agosto de 2021.

Es de recordar que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué no es instancia de cierre y por lo tanto su decisión no es definitiva y deja el proceso abierto para continuar actuando en él.

Además, al decretar "estarse a lo resuelto", hace referencia a una solicitud anterior que ya se resolvió y nó a la nueva solicitud de Desistimiento Tácito, que no ha sido estudiada ni resuelta.

Por lo tanto, con todo respeto solicito dar atención a esta otra petición, en el entendido de que no existe norma que lo prohíba o limite y en ejercicio de mi derecho de defensa, invocando los principios del debido proceso y la igualdad procesal. (Arts. 2 y 4 del C. General del Proceso).

Aprovecho la oportunidad para poner en conocimiento del Juzgado que la firma que aparece en el pagaré No. 55403330002756, y que es objeto de la presente demanda ejecutiva, no corresponde a mi firma que utilizo en actos públicos y privados.

Por razones ajenas a mi voluntad no dí contestación a la demanda y solo me enteré de esta irregularidad, cuando la abogada Ana del Pilar Briñez utilizó el título valor en demanda que interpuse contra el banco Popular ante la Superintendencia Financiera, y posteriormente, cuando ese juzgado, a petición mía, me envió copia electrónica del expediente.

Desconozco la firma que aparece en ese documento y solo en aplicación del Art. 234 del Código General del Proceso por parte del despacho, podrá determinarse mediante prueba pericial grafológica, sobre la autenticidad de dicha firma.

Ese presunto hecho fraudulento ha de afectar todo el desenvolvimiento del proceso porque la abogada Ana del Pilar Briñez demanda

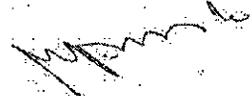
ejecutivamente un título valor con firma desconocida pero cargando esa obligación sobre mis hombros y haciéndome sujeto de medidas cautelares que afectan mi situación económica toda vez que en el fondo pensional Foep, me hacen descuentos de mi nómina de pensionado.

Entonces, con todo respeto solicito al juzgado aclarar plenamente y mediante experticio grafológico, la autenticidad de la firma del documento con el que la abogada, Briñez, en representación del banco Popular, inició contra mí el proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES:

- La doctora demandante recibe notificaciones en la calle 12 No. 2-70, Of. 306 de Ibagué. Correo electrónico: abogada@brinezabogados.com
- El peticionario recibe comunicaciones en el correo electrónico: hectormanjarres@hotmail.com

Cordialmente,



JOSÉ HÉCTOR MANJARRÉS RUIZ
C.C. No. 5.962.397